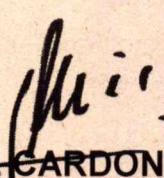


INFORME SECRATRIAL: En escrito que antecede el demandado solicita la anulación de lo actuado a partir del 09 de agosto del presente año. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 10 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 418
RADICACION 2015-00394

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 10 NOV 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la nulidad propuesta por el demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO DE BOGOTA, contra JOSE JAVIER CUAICHAR ORTEGA, dadas las siguientes consideraciones:

1. La presente demanda ejecutiva fue presentada el 03 de diciembre de 2021.
2. En el trámite de la misma, se libró mandamiento de pago el 24 de marzo del mismo año 2021, al mismo tiempo se decretaron las medidas solicitadas.
3. Mediante auto del 05 de mayo de 2022, y a petición de la Fundación FUNDASOLCO, se suspendió el trámite del presente proceso, en atención a solicitud de insolvencia de persona natural incoada por el demandado en dicho centro de conciliación.
4. Posteriormente y dado el fracaso de acuerdo conciliatorio, se reanudó el trámite del proceso, mediante providencia del 08 de septiembre de 2022.
5. Por último, en decisión del 27 de octubre de este año 2022, se dispuso seguir adelante la Ejecución, en los términos allí indicados y se liquidaron las costas respectivas.

De lo anterior, se tiene entonces, que en el trámite de negociación de deudas que le fue informado al Juzgado, se dio la suspensión efectiva del proceso en los términos de los arts. 544 y ss. del

Código General del Proceso, y como quiera dicho trámite se declaró infructuoso, tal y como se infirmó en documento aportado por FUNDASOLCO, y así se certificó por parte de ese Centro de Conciliación y Arbitraje, se dispuso seguir con el curso del proceso, de conformidad con las normas anotadas con anterioridad.

Como quiera que, el mandamiento de pago dictado con sus adiciones y/o modificaciones fue notificado en debida forma al demandado, a través de su correo electrónico, y vencido el término de traslado no se evidenció manifestación alguna por parte del ejecutado, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y su adición, tal y como se verifica en providencia del 27 de octubre de 2022, en atención a lo preceptuado en el artículo 440 de CGP.

Alega el demandado, en escrito presentado el 2 de noviembre pasado, la nulidad de lo actuado teniendo en cuenta que al 9 de agosto del este año, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, admitió la apertura de la Liquidación Patrimonial del demandado, para lo cual aporta copia digital de dicho proveído.

En relación con dicho trámite de liquidación patrimonial establecida en el artículo 563 del Código General del Proceso, se indica en su artículo 564 de manera expresa que: “ ... **4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. ...** ”.

De lo anterior se desprende que es una actuación imperiosa por parte del Juez de conocimiento de la apertura del trámite de liquidación patrimonial, convocar la remisión de los procesos Ejecutivos como el que nos ocupa, para que hagan parte de dicho expediente; situación que no se advierte en este caso, pues no se evidenció comunicación alguna por parte del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informando de tal apertura; y aunado a ello, se advierte que, en la providencia allegada, no se da la orden de Oficiar a todos los jueces, tal y como lo indica la norma transcrita en su aparte.

Por último, es de advertir que en los arts. 132 y ss., se indican taxativamente las causales de nulidad, además de la oportunidad, trámite y requisitos para proponerlas; por lo que advierte este Despacho, que la nulidad deprecada por el demandado, no se ajusta a las indicadas en la norma relacionada.

Así las cosas, no se dará el trámite a la nulidad alegada, por cuanto no se ajusta a las normas descritas.

Por lo expuesto, e Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-V,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, el trámite del escrito de NULIDAD presentado por el señor José Javier Cuaichar Ortega, dentro del presente Ejecutivo que le adelanta Banco de Bogotá, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por Estados Electrónicos la presente decisión para el conocimiento de las partes.

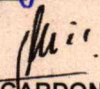
TERCERO: CONTINUAR con el trámite que corresponda una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 10 de fecha 11 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario